



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: GOBERNADOR DEL CESAR

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 000094 DE 24 DE MARZO DE 2020  
EXPEDIDO POR EL Sr. GOBERNADOR DEL CESAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00071-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 000094 de 24 de marzo de 2020, expedido por el Sr. Gobernador del Departamento del Cesar.

#### SOBRE EL DECRETO

El pasado 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Cesar expidió el mentado Decreto 000094 de 2020, por medio del cual dicto medidas transitorias de aislamiento preventivo ante la declaratoria de emergencia sanitaria del Gobierno Nacional y la pandemia por COVID-19.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad y el día de hoy 27 de marzo de 2020 es recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Gobernador del Cesar.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 0000094 de 24 de marzo de 2020, expedido por el Sr. Gobernador del Cesar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

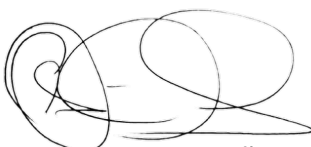
CUARTO: REQUERIR al Departamento del Cesar, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 000094 del 24 de marzo de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Departamento del Cesar para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las medidas adoptadas en el Decreto 000094 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: DECRETO 00250 DE 20 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00072-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 000250 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Valledupar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN E INCLUYEN MEDIDAS DE ORDEN POLICIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADA POR EL COVID 19, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL ÁMBITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requiérase al Alcalde del municipio de Valledupar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 000250 del 20 de marzo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.

- Requiérase al Comandante del Departamento de Policía del Cesar, para que remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 000250 del 20 de marzo de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 000256 DE 23 DE MARZO DE 2020  
EXPEDIDO POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00076-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 000256 de 23 de marzo de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Valledupar.

#### SOBRE EL DECRETO

El pasado 23 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Valledupar expidió el mentado Decreto 000256 de 2020, por medio del cual suspende términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, de conformidad con la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad y el día de hoy 27 de marzo de 2020 es recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Valledupar.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 0000256 de 23 de marzo de 2020, expedido por el Sr. Alcalde de Valledupar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

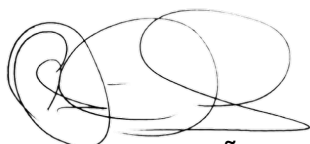
CUARTO: REQUERIR al Municipio de Valledupar, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 000256 del 23 de marzo de 2020.

REQUERIR a la Secretaría de Hacienda Municipal para que haga llegar con destino al expediente un informe donde detalle el número de expediente que serán afectados con la medida de suspensión adoptada, además del plan establecido para mitigar los efectos de la decisión.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR

DEMANDADO: DECRETO 00028 DE 22 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00078-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 00028 de 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de San Diego - Cesar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN E INCLUYEN MEDIDAS DE ORDEN POLICIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADA POR EL COVID 19, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL ÁMBITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requírase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 00028 de 22 de marzo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.
- ✓ Requírase al COMANDANTE DE POLICÍA, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO para que

remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 00028 de 22 de marzo de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR

DEMANDADO: DECRETO 00029 DE 24 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00079-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 00029 de 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de San Diego - Cesar, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

**PRIMERO:** Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

**TERCERO:** Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 00029 de 24 de marzo de 2020; asimismo, un informe de los contratos y actos celebrados, adquisiciones, reparaciones y obras realizadas, entre otras actuaciones adelantadas en virtud de las disposiciones contenidas en el mismo.
- ✓ Requiérase al SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR, para que remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el

Decreto 00029 de 24 de marzo de 2020, y si como consecuencia de ello ha realizado algún tipo de movimiento presupuestal.

- ✓ Requiérase a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que remita un informe en el que se precise si con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada por medio del Decreto 00029 de 24 de marzo de 2020 por parte del municipio de San diego – Cesar, se le ha remitido por ese ente territorial contratos o cualquier otro documento que dé cuenta de las apropiaciones presupuestales realizadas con el objeto de atender dicho estado de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 para lo de su competencia.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada